

Asistencia al Contribuyente - Recaudación Nominada

Noviembre/2010. -

BONIFICACION PARA BUENOS PAGADORES

En enero/2011, en oportunidad del pago de **los aportes del mes del cargo diciembre/2010** se hará efectiva la bonificación prevista por el art. 9 de la Ley 17963 de 19/05/06, reglamentada por Decreto 337/010 de fecha 12/11/10 (ver normativa al dorso).

Los contribuyentes que accedan a este beneficio, **tendrán un descuento del 10% sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de diciembre/2010¹**, el cual se incluye automáticamente en el código 96 de la factura de dicho mes.

A efectos de determinar si las empresas cumplen con las condiciones, se realiza un estudio en base al criterio "empresa-aportación", verificándose el cumplimiento de 12 pagos regulares correspondientes a **los meses de cargo comprendidos desde mayo/2009-abril/2010 inclusive** (ver pautas en anexo al dorso).

Se debe tener presente que no están comprendidas en esta bonificación las empresas que gozan de exoneración de aportes patronales jubilatorios, (tales los casos de la enseñanza privada) y para las situaciones de exoneración parcial se aplicará sobre la porción no exonerada de los aportes patronales jubilatorios.

Las consultas y reclamos vinculados serán atendidos en las Oficinas Centrales de ATYR, Sarandi 570, Sucursal Cordón Colonia 1851 y en todas las Sucursales del BPS del Interior del País.

¹ La bonificación se aplicará también a los aportes jubilatorios patronales sobre las partidas establecidas por el art. 167 de la Ley 16.713 de 3/9/1995 (Código de pago 39)

Anexo - Normativa

Ley 17963 - Artículo 8 – “Los contribuyentes del BPS que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones dentro del año anterior a la promulgación de la presente Ley, gozarán de una bonificación, por única vez, del 30% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, que se pagan en enero del año siguiente”.

Ley 17963 - Artículo 9 – “Facultase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre. La referida facilidad sólo podrá ser utilizada una vez por año y con carácter de general.”

Decreto 337/010 de 12/11/2010 - Artículo 1 – Otorgase una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2010, que se pagan en enero del 2011, a los contribuyentes del Banco de Previsión Social que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2009 a abril/2010.-

Pautas para determinar el acceso a la bonificación

El estudio se realiza en base al criterio “empresa-aportación” considerando los pagos del lapso **desde mayo/2009-abril/2010** inclusive, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

- **Doble aportación** - Para empresas que tengan doble aportación Industria y Comercio/ Rural/ Doméstico (mismo número de empresa/contribuyente), el estudio se efectuará para cada empresa-aportación en forma independiente. El atraso en una de las aportaciones, no hará caer el derecho en las restantes, siempre que reúna en ellas los 12 pagos regulares exigidos.
- **Sectores específicos**- Para construcción: el análisis de los pagos se efectuará por número de obra, controlándose los aportes del titular obligado según Ley 14.411. Para Rural se aplica la bonificación sobre las obligaciones patronales jubilatorias incluidas en el aporte conglobado del sector.
- **Periodos sin obligación de pago** – en todo o parte del período a estudio (por ejemplo con personal en seguro de desempleo), generarán igualmente el derecho a la bonificación. No tendrán derecho a la bonificación si en todo o parte del período se verifica inactividad, clausura o servicio doméstico sin personal.
- **Rectificativas impagas** – Dentro del período considerado hará caer la bonificación.
- **Retroactividades** – No inhibirán la bonificación, las retroactividades por laudo abonadas en fecha.
- **Multas formales** – A saber: códigos 73 (infracción fiscal); código 74 (multa por nómina); código 77 (Reintegros mutuales); código 84 (multa por padrones rurales); y código 137 (multa GAFI); por sí solas no harán caer el derecho a la bonificación.
- **Convenios** – Si incluyen obligaciones por los meses de cargo del periodo considerado hará perder el beneficio, al igual que los convenios caducos o atrasados al 10/06/2010.
- **Avalúos** :
 - a) Avalúos notificados al 30/4/2010, que comprendan deudas del período mayo/2009- abril/2010, harán perder la bonificación.
 - b) Avalúos de períodos anteriores a mayo/2009, notificados al 30/4/2010, no pagos al 31/5/2010, harán perder la bonificación.
 - c) Avalúos del tipo GAFI, AFMU, PADRONES RURALES, no harán caer la bonificación.